



Rama Judicial del Poder Público
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
PROYECTO OIT

RADICADO 110013107010-2017-00076
PROCESADO FRANKLYN PIEDRAHITA PORRAS alias "Nelson Piedrahita"
DELITO HOMICIDIO AGRAVADO
VÍCTIMA DAVID QUINTERO URIBE

EDICTO No 002

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ PROYECTO OIT

Que dentro del proceso **110013107010-2017-00076**, el **16 de diciembre de 2020** el **Juzgado 10 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Proyecto OIT**, emitió sentencia condenatoria en contra de **FRANKLYN PIEDRAHITA PORRAS**, alias "Nelson Piedrahita", identificado con la cédula de ciudadanía número 13.500.313 expedida en San José de Cúcuta (Norte de Santander), por el delito de homicidio agravado, en cuya parte resolutive dice:

"...PRIMERO.- CONDENAR a FRANKLYN PIEDRAHITA PORRAS alias "Nelson Piedrahita", identificado con la cédula de ciudadanía n° 13.500.313 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, de condiciones personales, sociales y civiles conocidas en el proceso y registradas en esta providencia, a la pena principal de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO (324) MESES DE PRISIÓN y DIEZ (10) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS** en calidad de coautor del punible de **HOMICIDIO AGRAVADO** cometido en la humanidad de **DAVID QUINTERO URIBE**, según lo analizado en la parte motiva de esta providencia y por reunirse a cabalidad los requisitos del artículo 232 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO.- CONDENAR a FRANKLYN PIEDRAHITA PORRAS alias "Nelson Piedrahita" al pago solidario de la indemnización por perjuicios por los daños morales irrogados, en cuantía de **MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES**, de manera solidaria, en favor de los herederos de **DAVID QUINTERO URIBE**, según lo indicado en la parte motiva de este fallo, cantidades que deberán ser canceladas de manera solidaria por parte del sentenciado dentro del término de veinticuatro (24) meses siguientes a la ejecutoria de la presente decisión. Ofíciase en tal sentido a los beneficiados.

TERCERO.- NEGAR al sentenciado **FRANKLYN PIEDRAHITA PORRAS** alias "Nelson Piedrahita" el beneficio de la condena de ejecución condicional y la prisión



Rama Judicial del Poder Público
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
PROYECTO OIT

domiciliaria, por no concurrir en su favor los requisitos establecidos en los artículos 38 y 63 del Código Penal, debiendo cumplir la pena de manera intramural, para lo cual se ordena librar en su contra orden de captura.

CUARTO.- DESE cumplimiento a lo establecido en el literal de “Otras Determinaciones”.

QUINTO.-. ORDENAR que en firme este fallo, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos para estos Despachos Judiciales, se remita la totalidad de la actuación al juez natural, que para el caso es el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE VALLEDUPAR (CESAR) –REPARTO-**, ello para los efectos legales correspondientes, entre otros la compulsas de copias de que trata el artículo 472 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2.000) y el envío de la actuación de copias al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad competente.

SEXTO.-. DECLARAR que la presente providencia admite el recurso de apelación, que se surtirá ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo N° 4959 de Julio 11 de 2008 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)
MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ...”



Rama Judicial del Poder Público
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
PROYECTO OIT

RADICADO	110013107010-2017-00076
PROCESADO	FRANKLYN PIEDRAHITA PORRAS alias "Nelson Piedrahita"
DELITO	HOMICIDIO AGRAVADO
VÍCTIMA	DAVID QUINTERO URIBE

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Para notificar a las partes que no lo hicieron personalmente, se fija el presente EDICTO por el término de tres (3) días, hoy veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8.00 A.M.

ÁNGELA PATRICIA OSPINA VARGAS
Secretaria

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) siendo las cinco de la tarde (5.00 P.M.), se desfija el presente EDICTO, luego de haber permanecido fijado, por el término legal de tres (3) días.

ÁNGELA PATRICIA OSPINA VARGAS
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

El término de EJECUTORIA corre así:

INICIA: FEBRERO 01 DE 2021 A LAS 8:00 A.M.
VENCE: FEBRERO 03 DE 2021 A LAS 5:00 P.M.

ÁNGELA PATRICIA OSPINA VARGAS
Secretaria